

ciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 15 de febrero de 2007.—la secretaria judicial, Natalia Arévalo Balaguer.

07/2017

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

Emplazamiento en expediente de liberación de cargas, número 585/06.

Doña María Añíbarro Fernández, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo y su partido, hace saber:

CÉDULA DE CITACIÓN

Que en este Juzgado al número 585 /2006, se sigue expediente de liberación de cargas a instancia de Francisco Raúl Nates San Julián, industrial, casado, mayor de edad y vecino de Laredo, representado por la procuradora Sra. León López, en solicitud de liberación de gravamen consistente en «Condición resolutoria a favor de doña Socorro García Isa; doña Lucy, doña Matilde Olga, don Juan José y don Víctor Manuel Cosío García y Doña Aurora Cosío Amigo, de que los compradores sólo podrán construir en la finca 5569, Tomo 937, libro 476, folio 111, inscripción 5ª, inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del demandante y de su esposa María Jesús Fernández Cuevas, edificaciones de seis metros y veinte centímetros de altura, tomando como cota el nivel de la calle a virtud de escritura autorizada por el notario de Laredo don José de Ellacuría y Beascochea de ocho de junio de mil novecientos sesenta y seis que causó la inscripción 2ª al folio 95, finca 5569 del tomo 226.

Por el presente y, en virtud de providencia de esta fecha, se cita a doña Socorro García Isa, doña Lucy Cosío García, doña Matilde Olga Cosío García, don Juan José Cosío García, don Víctor Manuel Cosío García, doña Aurora Cosío Amigo como titular del gravamen cuya liberación se solicita, para que dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de este edicto, pueda comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Laredo, 7 de febrero de 2007.—La secretaria judicial, María Añíbarro Fernández.

07/2529

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 712/06.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado auto despachando ejecución cuyos antecedentes de hecho y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

AUTO

JUEZ QUE LO DICTA: Don Eduardo Marquina Serna.
Lugar: Santander.
Fecha: Uno de septiembre de 2006.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por el Procurador Sr. Silvia Espiga Pérez, en nombre y representación de don Roberto Villegas Fernández se ha presentado escrito solicitando despacho de ejecución frente a «Obras y Reformas Cruzmar S.L.»,

con fundamento en la siguiente resolución judicial:

CLASE Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN-SENTENCIA número 81/05 de fecha 22 de abril de 2005.

JUICIO EN EL QUE HA SIDO DICTADA-PROC.ORDINARIO 38/04.

EJECUTANTE-ROBERTO VILLEGAS FERNÁNDEZ.

EJECUTADO-OBRAS Y REFORMAS CRUZMAR S.L.

CANTIDAD OBJETO DE LA CONDENA- 9.257,52 euros

CANTIDAD RECLAMADA- 8.179,67 de principal más 2.453,10 euros.

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE DESPACHA a instancias de don ROBERTO VILLEGAS FERNÁNDEZ parte ejecutante, ejecución frente a «OBRAS Y REFORMAS CRUZMAR S.L.», parte ejecutada, por las siguientes cantidades: 8.179,67 euros de principal, más 2.453,10 euros.

2.- Requirábase al ejecutado expresado para que, en el plazo máximo de cinco días, manifieste en este Juzgado o ante la comisión judicial en el momento del embargo, relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión, en su caso, de cargas o gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como la posibilidad de imponerle multas periódicas si no respondiere a dicho requerimiento.

3.- En cuanto a la investigación del patrimonio del ejecutado, librese oficio a la Oficina de Averiguación de bienes del Decanato a los efectos interesados.

4.- Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LECn, si cambiasen su domicilio durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente al tribunal.

5.- Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución. Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 555.1 LECn), sin perjuicio de que el/los deudor/res pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este Auto.

Y como consecuencia del ignorado paradero de «Obras y Reformas Cruzmar, S.L.», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, haciéndole saber, igualmente que por resolución de fecha 22 de septiembre de 2006, se acordó ampliar la ejecución despachada en la anterior resolución, hasta cubrir la suma de 9.257,52 euros.

Santander, 6 de febrero de 2007.—El secretario, (Firma ilegible).

07/2530

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE SANTANDER

Emplazamiento en expediente de dominio, inmatriculación, número 2/07.

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 2/2007 a instancia de doña María Teresa Cayón Gutiérrez y de doña María Teresa, Fernando y Lorena, Mª Bárcena Cayón, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguiente finca:

«Urbana. Casa sita en el barrio Sorribero de Renedo de Piélagos número 10. Consta de planta baja, piso y desván, con una superficie construida de 270 m², que linda, al Sur, carretera vecinal; al Oeste, don Paulino Cuartas; Este, herederos de don Mauricio Gutierrez y al Norte, con una huerta propiedad de la casa con la que va anexa una superficie de suelo de 349 m² (dos carros de tierra)».